

LAS NUEVAS LEYES DE LA REPRESIÓN EN NICARAGUA

Resumen Ejecutivo

En 2018 se desató en Nicaragua una de las peores crisis de derechos humanos del continente latinoamericano. Sólo el primer año de los hechos se registraba a 325 personas asesinadas¹, 700 privados de la libertad y 62.000 personas que tuvieron que salir del país para salvaguardar su vida e integridad personal². A 31 de julio de 2021, 139 personas permanecían privadas de la libertad y se llegó a contar a más de 103.000 nicaragüenses exiliados³.

A partir de octubre de 2020 se entró en una nueva etapa de represión con la aplicación de las leyes descritas en este informe que forman parte del repertorio gubernamental de represión, al lado de la violencia física, que restringen el espacio democrático para las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos y opositores políticos. En particular, se promulgaron leyes que controlan abusivamente las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, que ponen bajo sospecha su financiamiento internacional, asumiendo que es un instrumento de intervención extranjera o un mecanismo del crimen organizado y del terrorismo, convirtiendo el derecho a asociarse para defender derechos humanos y el ejercicio de derechos civiles y políticos en delitos o ciberdelitos que puede terminar llevando a las personas a la cadena perpetua, por presuntamente promover el odio nacional.

Desde mayo de 2021 se han detenido a 39 personas dirigentes sociales, políticos y empresariales, bajo estas nuevas legislaciones contrarias al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos civiles y políticos, sus derechos a la libertad de expresión y por sus manifestaciones públicas en favor de la democracia, el estado de derecho y el respeto por las garantías para el ejercicio de derechos en Nicaragua. Estas detenciones se agregan a la lista de las más de 100 personas detenidas por considerarse opositoras al régimen.

El presente informe incluye la lista de las 39 personas detenidas bajo estas leyes, incluyendo 7 pre-candidatos presidenciales. A noviembre de 2021, la mayoría de las personas detenidas se encuentran incomunicadas y en los juzgados se niegan a dar información sobre los procesos. Se sabe que algunas audiencias se están realizando de forma secreta, sin la presencia de sus abogados, ni familiares. Las personas detenidas no gozan de debido proceso ni de independencia de los operadores judiciales que los procesan, por lo que sus oportunidades de garantías judiciales son nulas. Estas detenciones han hecho de las elecciones presidenciales y legislativas de noviembre 2021 una mascarada, por no contar con candidatos de oposición.

¹ FIDH y CENIDH, informe “¡Basta ya de impunidad! Ejecuciones extrajudiciales y represión en Nicaragua, hasta cuándo?”, publicado en febrero de 2021, fueron analizadas 113 ejecuciones extrajudiciales, cometidas entre los meses de abril y septiembre de 2018 demostrando su carácter sistemático y la coordinación que existió entre agentes estatales y paraestatales para su comisión. En: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapportnicaragua764es.pdf>.

² MESENI, Boletín abril de 2019. En: https://www.oas.org/es/cidh/MESENI/Boletines/Boletin-MESENI-2019_04.pdf.

³ MESENI, Boletín julio de 2021 En: https://www.oas.org/es/cidh/MESENI/Boletines/BOLETIN-MESENI-2021_07.html

El Informe del Observatorio narra el proceso de construcción de esa normatividad represiva, que inició en 2008, con el acoso contra organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional al anunciarles procedimientos de fiscalización de sus recursos y actividades e iniciando procedimientos administrativos en su contra⁴. Al mismo tiempo, se canceló la personería jurídica a partidos de oposición. En 2009, la Corte Suprema facultó la reelección presidencial. En 2010 se prorrogaron ilegal e indefinidamente los mandatos de magistrados y altos funcionarios de gobierno. Y la reforma constitucional de 2014 centralizó el poder en el Presidente: *“Como consecuencia de ello, en la actualidad se ha llegado a configurar un modelo de gobierno en el cual todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral), la fuerza pública (Policía Nacional y Ejército), el Ministerio Público, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos e, incluso, las universidades autónomas actúan articuladamente en torno del proyecto político liderado por el régimen Ortega-Murillo.”*⁵

La respuesta represiva del Estado, en particular desde las protestas de abril de 2018, se ha justificado en la idea de que se estaba gestando un *golpe de estado* y en responsabilizar a las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, que activamente denunciaban la escalada de represión, de financiarlo. La arbitrariedad se ha pretendido solapar con la justificación de que las normas vigentes permiten la adopción de tales medidas y como mecanismo de refuerzo y blindaje se inició la producción de otras leyes más restrictivas contra cualquier persona considerada opositora, instalándose un discurso oficial que construye como enemigo interno a las personas defensoras, periodistas y opositoras, lo que claramente representa *“un flagrante intento de disuadir a la gente de defender los derechos humanos, y atemorizar a quienes hablan en contra del Gobierno y someterlos en silencio”*⁶.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), sobre el repertorio estatal para contener la movilización de abril de 2018, concluyó que la escalada de los ataques contra la población correspondía a una suerte de etapas de la represión, pasando de una violencia inusitada, en la calle, a una violencia planificada que incluyó la creación de un andamiaje jurídico que inviste de aparente legalidad las medidas arbitrarias que se han venido adoptando con el fin de *“constreñir injustificadamente las oportunidades de debate abierto y plural sobre los derechos humanos en el país”*⁷.

En julio de 2018 se aprobó la primera de las leyes que consolidó el modelo represivo basado en acorralar jurídicamente a las personas defensoras y a sus

⁴ Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH-OMCT), Comunicado “Gobierno anuncia medidas drásticas contra las ONG”. Octubre de 2008. En: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/Gobierno-anuncia-medidas-drasticas>

⁵ FIDH y CENIDH, Informe ¡Basta ya de impunidad! Ejecuciones extrajudiciales y represión en Nicaragua, ¿hasta cuándo?, Febrero de 2021, en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapportnicaragua764es.pdf>

⁶ Como lo señalaron los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en: Nota de prensa del 22 de noviembre de 2018. En: <https://ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23919&LangID=S>

⁷ No. 187/17 CIDH lamenta decisión de Nicaragua de no permitir un viaje de carácter promocional al país, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/187.asp>

organizaciones: **la Ley 976 “de la Unidad de Análisis Financiero”**, para recolectar información sobre transacciones nacionales o internacionales de personas naturales o jurídicas con “actividades de terrorismo”. Luego en agosto de 2019, la **Ley 977 de agosto de 2019 “contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva”** regula expresamente en la ley⁸ a las Organizaciones Sin fines de Lucro, con unas definiciones demasiado amplias, dentro de las cuales cabrían arbitrariamente conductas como la protesta social o la defensa de derechos humanos y otras actividades como actos terroristas, en tanto los define como aquellos susceptibles de lesionar física o psíquicamente a cualquier persona para intimidar u obligar al gobierno a realizar un acto o abstenerse de hacerlo⁹.

En junio de 2019 se dictó la inconsulta **Ley 996 de junio de 2019 o Ley de Amnistía**¹⁰ con el objetivo de dejar en la impunidad los crímenes cometidos por agentes del Estado en el contexto de la represión de 2018 y de particulares que actuaron con su aquiescencia, así como cimentar que las personas criminalizadas “puedan ser objeto de nuevas detenciones por ejercer sus derechos políticos¹¹”, ya que advierte en su articulado que “deben abstenerse de perpetrar nuevos hechos que incurran en conductas repetitivas generadoras de los delitos aquí contemplados¹²”.

En febrero de 2021, se promulgó la **Ley 1060 de 2021**, que modificó el Código Procesal Penal para expandir el término de detención de 48 horas a 90 días, en los que se adelantaría una “investigación complementaria”, sin previa acusación, ni vinculación a un proceso judicial formal, privando a las personas del debido proceso al aplicar una “detención judicial” de carácter extraprocesal, en forma secreta, sin presencia de abogados defensores, esto es, detenciones arbitrarias prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH).

Entre el 15 de octubre de 2020 y enero de 2021, fueron aprobadas cuatro normas adicionales, dirigidas contra la sociedad civil:

1. Ley 1040 de 2020 sobre «Agentes Extranjeros»: Aplica a cualquier activo o fondos de quienquiera, incluyendo gobiernos, partidos, personas naturales o jurídicas u “organizadas según las leyes o que tengan su sede principal en un país extranjero”. A los sujetos obligados les corresponde insertar su información en un registro, garantizar que sus fondos no serán utilizados para actividades ilícitas (como promoción de actividades políticas, proselitismo o que impacten sobre el orden público) y que provienen de donantes de “buena reputación”, sin que esta característica sea definida. Así mismo establece un control absoluto sobre movimientos de los recursos y

⁸ Artículos 14 y 37 y ss.

⁹ Art. 2.

¹⁰ Ley 996 del 8 de junio de 2019. En: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d2cb2eb4.pdf>

¹¹ CIDH, Comunicado No. 45/19 “CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua”, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

¹² En el artículo 3 de la Ley En: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d2cb2eb4.pdf>

vigilancia sobre sus actividades mediante informes periódicos y requerimientos permanentes.

La norma y su regulación son abiertamente contrarias al DIDH, pues poner obstáculos a la financiación internacional es un factor que caracteriza escenarios no propicios para la defensa de los derechos humanos¹³ y el bloqueo para el acceso a los recursos se entiende en sí mismo como una forma de represión¹⁴.

Tampoco es claro en la norma si alguna de las sanciones puede discutirse de forma efectiva y oportuna ante alguna autoridad judicial, lo que confirma el carácter arbitrario de la disposición en el marco del estado policial imperante. Aunque se trata de una norma administrativa, opera de facto como una norma penal desprovista de la comprobación del dolo, en la que subsisten elementos peligrosos, como amenazar o atentar contra bienes indeterminados como la independencia y autodeterminación o la estabilidad del país.

2. Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia (1055 de 2020): Con un solo artículo, inhabilita a sus destinatarios a optar a cargos de elección popular. Desde mayo de 2021, las autoridades empezaron a utilizar la Ley 1055 para arrestar a personas reconocidas de la sociedad civil nicaragüense, pertenecientes a la oposición política o identificadas como opositoras del actual gobierno, utilizando en todos los casos señalados el mismo argumento vago y sin fundamento para ello, desconociendo ampliamente el principio de legalidad: *“por realizar actos que menoscaban la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, incitar a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pedir intervenciones militares, organizarse con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, proponer y gestionar bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, demandar, exaltar y aplaudir la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y lesionar los intereses supremos de la nación”*¹⁵.

3. Ley sobre Cibercrimitos (Ley 1042 de 2020): Incluye cuatro tipos de delitos que los legisladores intentaron agrupar con relación a daños a sistemas y datos y a conductas cometidas a través del internet o de medios electrónicos. Como con las otras leyes, se busca tipificar conductas que afectan la libertad de expresión. En septiembre de 2021 se abrió proceso contra un defensor de derechos indígenas por el delito de “propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación”: el defensor había denunciado por redes sociales la inacción de las autoridades frente a la masacre del 3 de septiembre de 2021 en el Territorio Mayangna de Sauni As en la Reserva de Biosfera Bosawás, pero el Ministerio Público sostiene que brindó

¹³ Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Informe A/HRC/25/55 de 2013, Párr. 69; e informe A/67/292 de 2012, Párr. 42 y 49.

¹⁴ Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Informe A/70/217 de 2015., Párr. 48.

¹⁵ Ver comunicados de la Policía Nacional y del Ministerio Público de Nicaragua: ejemplo: https://twitter.com/confidencial_ni/status/1408652608114409472/photo/1; <https://ministeriopublico.gob.ni/comunicado-24-2021/>; <https://ministeriopublico.gob.ni/comunicado-08-2021/>.

información falsa y que, a raíz de sus denuncias, “pretendió crear un clima de inestabilidad e inseguridad que pone en peligro la soberanía nacional”.

4. Reforma Constitucional al artículo 37: Permite pasar de la pena máxima de 30 años a la prisión perpetua si concurren “circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, repugnancia en la comunidad nacional.” La condición de que concurren circunstancias de odio está intrínsecamente ligada a lo prescrito por el presidente Ortega en sus discursos públicos sobre personas defensoras, manifestantes y opositores: *“no tienen alma, no tienen corazón, no son nicaragüenses, son hijos del demonio son hijos del diablo y están llenos de odio cargados de odio, están cargados odio, resuenan odio, son criminales, cobardes(...)”*.

Este marco normativo configura un escalonado sistema de castigo a las opiniones, la crítica y la defensa de los derechos humanos, que empieza previniendo a las organizaciones de la sociedad civil y las personas defensoras a recibir apoyos internacionales, controlando sus movimientos financieros y sus quehaceres, castigándoles públicamente por realizar su labor y finalmente escarmentando a la sociedad civil más amplia, con la amenaza o efectiva utilización del derecho penal.

Desde noviembre de 2018 se ha quitado la personería jurídica a 50 organizaciones no gubernamentales, 39 de ellas desde julio de 2021, y se ha cancelado el registro de seis agencias de cooperación (lista incluida en el informe). Así, se ha consolidado la estrategia de extinción de las organizaciones capaces de mapear las violaciones a los derechos humanos, atender a sus víctimas, proponer mecanismos para el respeto y protección de los derechos y activar mecanismos para su garantía.

El Observatorio y el CENIDH concluyen que se construyó un robusto aparato jurídico que controla las actividades de las organizaciones -caracterizadas como enemigos-, que obstruye su quehacer, les priva de su financiación, se inmiscuye en los asuntos más propios de las mismas, cancela su personería y confisca sus sedes y equipos.

Ese mismo aparato jurídico en el marco de las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, es usado para impedir la celebración de elecciones libres y transparentes, pues a través de él se ha evitado la participación de toda persona candidata de oposición en las elecciones, marcando la entrada de Nicaragua en un régimen dictatorial.

Todos los indicadores que permiten determinar cuándo se está o no ante un escenario propicio para la defensa de los derechos humanos, según los propuestos en 2014 por la Relatora Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos de Naciones Unidas, se miden en términos absolutos negativos en el caso de Nicaragua. El marco jurídico es contrario a la defensa de los derechos humanos, no hay evidencias de lucha contra la impunidad de las agresiones, no hay independencia en los organismos de control, los actores estatales actúan para hostigar y atacar a las personas defensoras y éstas no

pueden realizar sus denuncias ante organismos internacionales, sin ser objeto de represalias.

A través de las recomendaciones se hace un llamado a la liberación de las 145 personas defensoras de derechos humanos y opositores políticos detenidas arbitrariamente en Nicaragua y al fin de su criminalización. Además de solicitar la derogación de la normativa señalada, se hace un llamado particular al aparato judicial nicaragüense a rescatar y dar primacía al principio de independencia de la justicia.

Igualmente, se recomienda permitir la entrada al país de organismos internacionales, para que puedan monitorear la situación de derechos humanos en Nicaragua. Y a la comunidad internacional, establecer una misión internacional independiente de determinación de los hechos e insistir en canales abiertos de comunicación con el gobierno nacional, a pesar de la renuencia de las autoridades.